



No. 133

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Empresa Estatal de Aviación TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS (TAME), creada mediante Ley No. 104, promulgada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, ha visto dificultada su operación al exterior, por la mención de "militares" en su razón social;

Que TAME ha cumplido con todos los requerimientos legales y reglamentarios vigentes en el país, aplicables a una empresa comercial de aviación moderna, disponiendo en la actualidad de sus concesiones de operación emitidas por el H. Consejo Nacional de Aviación Civil para prestar sus servicios domésticos y fronterizos;

Que TAME dispone de la capacidad humana, técnica y operativa que le permite incursionar en el transporte aéreo internacional;

Que la industria de la aviación en el mundo depende de la eficiente y oportuna toma de decisiones para impedir su paralización y el consiguiente perjuicio que le ocasionaría por la demora en efectuar los actos y contratos propios de la aviación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE AVIACION "TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS"

Art. 1.- La nueva denominación social de la Empresa Estatal de Aviación, TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS, será la de: TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR.

Art. 2.- Al segundo inciso del artículo 1, de la Ley No. 104, añádase: "... y del exterior".

Art. 3.- Al artículo 2, de la Ley No. 104, añádase:

"Queda exenta del sometimiento a la Ley de Contratación Pública, pero observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control."

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Pág. 2

Art. 4.- El primer inciso del artículo 4, de la Ley No. 104, dirá:

"El objeto principal de la Empresa es el transporte comercial aéreo público, doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo y las demás actividades complementarias conexas con este objeto."

ARTICULO FINAL.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, que tiene el carácter de especial, y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.



[Signature]

FRANCO ROMERO LOAYZA

Presidente del Congreso Nacional, (E)

[Signature]

DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

[Signature]

JUAN AGUIRRE ESPINOSA

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA